



Ciudad de México a 23 de mayo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes se encuentran entre los grupos de población más vulnerables y en riesgo durante las alertas, emergencias o desastres naturales, al estar expuestos a los peligros, pobreza, abandono, a un posible aumento de violencia en sus hogares y como consecuencia las secuelas emocionales que pueden ser causados en ellos. Por esta razón es que estos menores y las autoridades responsables acuden a los albergues con espacios destinados a brindar atención integral, alojamiento, resguardo, protección, alimentación, vestuario, recreación, educación y salud por un tiempo determinado en donde se deben de cumplir las condiciones de capacidad, seguridad, higiene y saneamiento y sus debidas adecuaciones en cuanto accesibilidad y mobiliario.

Es por ello que se crea la Ley de Albergues de Niñas y Niños del Distrito Federal, el cual tiene por objeto el regular el funcionamiento de los albergues públicos y privados, sin fines de lucro, que tienen un fin preeminente de asistencia social que tengan bajo su

cuidado a niñas y niños en la Ciudad de México para garantizar su integridad física, psicológica y su situación jurídica.

En esta Ley de Albergues, estipula en su artículo 10 las atribuciones de las Delegaciones, hoy Alcaldías, las cuales se enlistan para su pronta referencia:

Artículo 10. – Corresponden a las Delegaciones, las siguientes atribuciones:

I. Expedir los certificados a los albergues privados que cumplan con los requisitos que establezca la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Recibir y aprobar, a través del área de protección civil correspondientes, el programa interno de protección civil de los albergues:

III. Inspeccionar y vigilar, a través del área de protección civil correspondientes, que los albergues cumplan con las medidas de protección civil que para tal efecto contempla esta ley;

IV. Ordenar visitas de inspección al Instituto de Verificación con el fin de supervisar que las instalaciones destinadas a los albergues públicos y privados para menores cumplan con la normatividad en materia de protección civil y demás requisitos exigibles;

V. Atender observaciones y quejas acerca del funcionamiento de los albergues para niñas y niños, que se encuentren en su demarcación;

VI. Establecer multas, suspensiones temporales y definitivas cuando estas procedan y con base en la normatividad aplicable;

VII. Revocar los certificados de los albergues privados de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VIII. Elaborar un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños, que se encuentren en su demarcación, mismo que deberá contener el nombre del albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de las y de los menores residentes y si se trata de albergue público y privado. Dicho padrón será publicado y actualizado en su respectivo sitio de internet y remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de integrar la información

al Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal; y

IX. Las demás que le otorgue la presente y demás leyes y demás leyes aplicables.

Es por tal motivo que esta Iniciativa busca armonizar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para que dentro de sus atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social publiquen un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños actualizado en sus respectivos portales de internet, para que en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México se integre la información para crear el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, precepto normativo que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

El énfasis es propio.

2. Que el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes menciona que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y

adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

3. Que la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal establece que una de las atribuciones de las Delegaciones, actualmente Alcaldías, es el elaborar un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños que se encuentren en su demarcación territorial, el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 10.- Corresponden a las Delegaciones, las siguientes atribuciones:

...

VIII. Elaborar un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños, que se encuentren en su demarcación, mismo que deberá contener el nombre del albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de las y los menores residentes y si se trata de albergue público o privado. Dicho padrón será publicado y actualizado en su respectivo sitio de Internet y remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de integrar la información al Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal; y

...

El énfasis es propio.

4. Que de una revisión exhaustiva a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende que exista una armonización respecto de esta atribución ni como una atribución exclusiva así como tampoco una atribución en coordinación con el Gobierno de la Ciudad así como con otras autoridades en ninguna de las materias establecidas por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior se propone en la siguiente iniciativa adicionar una fracción VI al artículo 35 para establecer la atribución de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de desarrollo económico y social, el realizar un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños que se encuentren en su demarcación actualizado en sus respectivos portales de internet, para que en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México se integre la información para crear el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;

II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación;

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

VI. Elaborar, digitalizar y mantener actualizados los padrones de albergues públicos y privados en los sitios de internet de sus respectivas demarcaciones territoriales y remitirlos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con la finalidad para promover y apoyar las condiciones de vida de la sociedad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**